

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-70/2012

**ACTORES: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL DOS (2) DEL ESTADO
DE PUEBLA, CON CABECERA
EN ZACATLÁN**

**TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO
OLVERA ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-70/2012**, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista", por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo

SUP-JIN-70/2012

distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	35,061	Treinta y cinco mil sesenta y uno
 Coalición "Compromiso por México"	67,367	Sesenta y siete mil trescientos sesenta y siete
 Coalición "Movimiento Progresista"	39,853	Treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres
 Nueva Alianza	3,801	Tres mil ochocientos uno
Candidatos no registrados	105	Ciento cinco
Votos nulos	5,315	Cinco mil trescientos quince
Votación total	151,502	Ciento cincuenta y un mil quinientos dos

SUP-JIN-70/2012

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio de inconformidad al rubro identificado, compareció como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio PCD/1403/2012, de trece de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Consejero Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el expediente integrado con motivo de la presentación del escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Con proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-70/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión y presupuestos de procedibilidad. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia y tener por satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación, admitió la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista,” radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la Coalición actora, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

X. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos nacionales, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación que ahora se resuelve es de estudio preferente

y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1. Precisión de la elección que se controvierte. La Coalición actora en su escrito de demanda precisa que la elección que controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que desde su perspectiva se actualizan diversas causales para declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatán, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2. Individualización del acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de

SUP-JIN-70/2012

Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. Individualización de mesas directivas de casilla.

Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar en forma particularizada las mesas directivas de casilla cuya votación recibida se controvierte, cabe decir que en el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual las trescientas veinte casillas cuya votación se controvierte, aduciendo causales de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4. Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada

SUP-JIN-70/2012

una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La actora aduce que se actualizan las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en trescientas veinte (320) mesas directivas de casilla:

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Tipo de casilla	Causa de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla
1	0075	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2	0075	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
3	0076	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
4	0076	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
5	0076	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
6	0077	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
7	0077	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
8	0077	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
9	0077	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
10	0078	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
11	0134	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
12	0134	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
13	0134	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
14	0135	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
15	0136	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
16	0136	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
17	0137	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
18	0137	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
19	0138	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
20	0461	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
21	0461	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
22	0462	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
23	0462	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
24	0462	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
25	0463	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
26	0463	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
27	0464	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
28	0464	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
29	0464	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
30	0465	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
31	0465	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
32	0466	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
33	0466	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
34	0466	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
35	0467	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
36	0467	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
37	0467	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
38	0468	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
39	0468	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
40	0468	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
41	0469	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
42	0470	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
43	0470	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
44	0471	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
45	0472	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
46	0472	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
47	0473	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
48	0473	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
49	0474	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
50	0475	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
51	0476	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
52	0476	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
53	0477	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
54	0478	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
55	0478	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
56	0479	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
57	0479	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
58	0480	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
59	0481	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-70/2012

60	0481	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
61	0482	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
62	0482	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
63	0482	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
64	0483	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
65	0483	C2	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
66	0484	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
67	0484	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
68	0485	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
69	0485	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
70	0486	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
71	0486	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
72	0486	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
73	0487	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
74	0487	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
75	0488	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
76	0712	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
77	0712	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
78	0713	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
79	0713	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
80	0715	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
81	0715	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
82	0715	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
83	0716	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
84	0716	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
85	0717	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
86	0718	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
87	0718	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
88	0719	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
89	0719	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
90	0719	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
91	0720	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
92	0720	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
93	0721	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
94	0721	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
95	0722	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
96	0723	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
97	0723	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
98	0723	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
99	0724	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
100	0724	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
101	0725	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
102	0725	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
103	0726	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
104	0726	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
105	0809	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
106	0809	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
107	0809	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
108	0809	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
109	0810	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
110	0810	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
111	0810	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
112	0810	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
113	0810	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
114	0811	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
115	0811	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
116	0811	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
117	0813	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
118	0813	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
119	0814	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
120	0814	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
121	0814	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

SUP-JIN-70/2012

122	0815	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
123	0816	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
124	0816	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
125	0817	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
126	0817	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
127	0818	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
128	0818	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
129	0819	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
130	0821	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
131	0822	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
132	0822	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
133	0847	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
134	0847	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
135	0847	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
136	0847	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
137	0848	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
138	0848	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
139	0850	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
140	0850	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
141	0850	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
142	0851	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
143	0851	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
144	0852	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
145	0852	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
146	0852	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
147	0853	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
148	0853	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
149	0854	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
150	0855	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
151	0855	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
152	0875	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
153	0876	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
154	0876	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
155	0877	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
156	0877	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
157	0877	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
158	0878	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
159	0879	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
160	0880	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
161	0880	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
162	0881	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
163	0882	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
164	0882	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
165	1636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
166	1636	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
167	1637	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
168	1637	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
169	1638	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
170	1638	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
171	1639	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
172	1640	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
173	1640	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
174	1641	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
175	1641	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
176	1642	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
177	1642	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
178	1702	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
179	1703	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
180	1703	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
181	1704	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
182	1704	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
183	1706	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

SUP-JIN-70/2012

184	1789	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
185	1789	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
186	1790	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
187	1790	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
188	1791	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
189	1791	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
190	1791	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
191	1791	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
192	1792	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
193	1792	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
194	1848	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
195	1848	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
196	1848	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
197	1848	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
198	1849	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
199	1850	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
200	1851	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
201	1851	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
202	1851	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
203	1852	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
204	1852	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
205	1853	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
206	1854	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
207	1854	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
208	1854	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
209	1855	C1	CAUSALES DEL ART. g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
210	1855	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
211	1856	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
212	1856	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
213	1857	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
214	1891	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
215	1892	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
216	1892	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
217	1892	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
218	1893	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
219	1893	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
220	1894	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
221	1894	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
222	1896	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
223	1896	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
224	1896	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
225	2117	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
226	2117	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
227	2117	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
228	2117	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
229	2118	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
230	2118	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
231	2118	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
232	2119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
233	2119	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
234	2120	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
235	2120	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
236	2122	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
237	2122	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
238	2122	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
239	2123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
240	2124	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
241	2124	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
242	2125	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
243	2125	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
244	2126	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
245	2127	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-70/2012

246	2129	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
247	2129	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
248	2130	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
249	2131	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
250	2460	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
251	2460	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
252	2460	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
253	2461	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
254	2461	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
255	2462	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
256	2462	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
257	2463	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
258	2463	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
259	2464	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
260	2465	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
261	2465	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
262	2465	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
263	2466	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
264	2466	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
265	2467	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
266	2468	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
267	2468	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
268	2469	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
269	2469	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
270	2469	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
271	2470	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
272	2470	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
273	2471	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
274	2471	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
275	2472	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
276	2472	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
277	2473	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
278	2473	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
279	2474	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
280	2474	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
281	2474	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
282	2474	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
283	2475	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
284	2475	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
285	2476	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
286	2476	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
287	2477	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
288	2477	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
289	2478	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
290	2478	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
291	2479	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
292	2479	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
293	2479	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
294	2479	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
295	2480	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
296	2480	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
297	2480	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
298	2480	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
299	2481	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
300	2481	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
301	2481	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
302	2481	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
303	2481	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
304	2482	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.

305	2482	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
306	2483	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
307	2484	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k ERROR ARITMETICO ART. 75 f
308	2484	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
309	2484	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
310	2484	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
311	2485	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
312	2485	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
313	2486	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
314	2486	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
315	2487	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
316	2487	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
317	2487	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
318	2488	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
319	2489	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE.
320	2489	E1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

NÚM.	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1	0075	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 520 a 1 y Total de boletas Recibidas 221 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 520, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 298 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294
2	0075	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1560 a 1041 y Total de boletas Recibidas 195 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 520, Total de Boletas Sobrantes 195 y Total de boletas Extraídas 326 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 324

SUP-JIN-70/2012

3	0135	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
4	0462	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2283 a 1681 y Total de boletas Recibidas 257 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>
5	0465	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8288 a 7584 y Total de boletas Recibidas 239 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 466 y Total de Ciudadanos que Votaron 465 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 466 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 463</p>
6	0466	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9729 a 8994 y Total de boletas Recibidas 260 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 476 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 471 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 18</p>
7	0466	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11201 a 10466 y Total de boletas Recibidas 219 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 517 y Total de Ciudadanos que Votaron 516 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

			<p>DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 517 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 512 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
8	0468	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13658 a 13032 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 627, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 382 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 382 y Total de Ciudadanos que Votaron 384 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 380</p>
9	0470	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18052 a 17526 y Total de boletas Recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 527, Total de Boletas Sobrantes 199 y Total de boletas Extraídas 327 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325</p>
10	0481	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28993 a 28450 y Total de boletas Recibidas 187 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 358 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 354</p>
11	0484	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33709 a 33050 y Total de boletas Recibidas 226 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-70/2012

			<p>DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 428 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
12	0484	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34369 a 33710 y Total de boletas Recibidas 226 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 427 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
13	0485	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35034 a 34370 y Total de boletas Recibidas 217 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 448 y Total de Ciudadanos que Votaron 449 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 448 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 446</p>
14	0487	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38408 a 37872 y Total de boletas Recibidas 225 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 312 y Total de Ciudadanos que Votaron 308 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
15	0713	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2054 a 1479 y Total de boletas Recibidas 177 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 399 y Total de Ciudadanos</p>

			<p>que Votaron 398 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 399 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 396</p>
16	0719	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9988 a 9786 y Total de boletas Recibidas 77 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 126 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 125 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 33 y Diferencia entre el primero y el segundo 13</p>
17	0722	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12277 a 11832 y Total de boletas Recibidas 153 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 446, Total de Boletas Sobrantes 153 y Total de boletas Extraídas 292 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 292 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 14</p>
18	0723	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13954 a 13340 y Total de boletas Recibidas 205 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y el segundo 21</p>
19	0723	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14569 a 13955 y Total de boletas Recibidas 206 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 615, Total de Boletas Sobrantes 206 y Total de boletas Extraídas 408 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 408 y Total de Ciudadanos</p>

SUP-JIN-70/2012

			<p>que Votaron 407 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 408 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 403 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
20	0725	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15573 a 15123 y Total de boletas Recibidas 154 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 297 y Total de Ciudadanos que Votaron 296 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 297 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294</p>
21	0809	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2802 a 2103 y Total de boletas Recibidas 288 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 700, Total de Boletas Sobrantes 288 y Total de boletas Extraídas 409 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 409 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 17</p>
22	0810	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3510 a 2803 y Total de boletas Recibidas 262 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 446 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 437 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
			<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4926 a 4219 y Total de boletas Recibidas</p>

23	0810	C2	<p>260 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 708, Total de Boletas Sobrantes 260 y Total de boletas Extraídas 446 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 446 y Total de Ciudadanos que Votaron 449 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 446 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 443</p>
24	0810	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5633 a 4927 y Total de boletas Recibidas 272 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 435 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 428 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
25	0813	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10838 a 10105 y Total de boletas Recibidas 290 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
26	0817	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18050 a 17410 y Total de boletas Recibidas 171 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 641, Total de Boletas Sobrantes 171 y Total de boletas Extraídas 469 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 469 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 468</p>
	0819	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21059 a 20396 y Total de boletas Recibidas</p>

SUP-JIN-70/2012

27			323 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 341 y Total de Ciudadanos que Votaron 338
28	0847	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2445 a 1810 y Total de boletas Recibidas 249 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 383 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
29	0847	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3081 a 2446 y Total de boletas Recibidas 242 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 636, Total de Boletas Sobrantes 242 y Total de boletas Extraídas 392 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 392 y Total de Ciudadanos que Votaron 393
30	0848	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4988 a 4352 y Total de boletas Recibidas 213 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
31	0852	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12247 a 11556 y Total de boletas Recibidas 310 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 382 y Total de Ciudadanos que Votaron 381
			LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 688 a 1 y Total de boletas Recibidas 245

32	0854	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 443 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 442</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
33	0876	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2459 a 1910 y Total de boletas Recibidas 174</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 376 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 19</p>
34	0877	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3769 a 3010 y Total de boletas Recibidas 309</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 760, Total de Boletas Sobrantes 309 y Total de boletas Extraídas 450</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 445</p>
35	0877	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 5287 a 4529 y Total de boletas Recibidas 281</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 478 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 469</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 26 y Diferencia entre el primero y el segundo 24</p>
36	0879	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 6954 a 6312 y Total de boletas Recibidas 229</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>

SUP-JIN-70/2012

37	1637	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2308 a 1654 y Total de boletas Recibidas 197</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 655, Total de Boletas Sobrantes 197 y Total de boletas Extraídas 459</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 459 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 454</p>
38	1637	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2962 a 2309 y Total de boletas Recibidas 221</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 654, Total de Boletas Sobrantes 221 y Total de boletas Extraídas 432</p>
39	1703	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1333 a 882 y Total de boletas Recibidas 169</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 452, Total de Boletas Sobrantes 169 y Total de boletas Extraídas 282</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 282 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 279</p>
40	1703	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1784 a 1334 y Total de boletas Recibidas 149</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 302 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 296</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
41	1706	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3944 a 3357 y Total de boletas Recibidas 218</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-70/2012

			Total de Boletas Recibidas 588, Total de Boletas Sobrantes 218 y Total de boletas Extraídas 369
42	1791	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 4724 a 4083 y Total de boletas Recibidas 240</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
43	1791	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 5205 a 4725 y Total de boletas Recibidas 160</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 321 y Total de Ciudadanos que Votaron 319</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 321 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 319</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
44	2117	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1307 a 655 y Total de boletas Recibidas 195</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 653, Total de Boletas Sobrantes 195 y Total de boletas Extraídas 449</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 449 y Total de Ciudadanos que Votaron 451</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 449 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 446</p>
45	2122	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 7830 a 7147 y Total de boletas Recibidas 292</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 392 y Total de Ciudadanos que Votaron 389</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 392 y ciudadanos que</p>

SUP-JIN-70/2012

			votaron conforme a listado nominal 389
46	2460	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 542 a 1 y Total de boletas Recibidas 228</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 542, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 316</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 316 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312</p>
47	2460	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1084 a 543 y Total de boletas Recibidas 215</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 542, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 328</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 328 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 322</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
48	2460	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1625 a 1085 y Total de boletas Recibidas 215</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 541, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 322</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 322 y Total de Ciudadanos que Votaron 323</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
49	2465	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 7584 a 6988 y Total de boletas Recibidas 190</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-70/2012

			<p>Total de Boletas Recibidas 597, Total de Boletas Sobrantes 190 y Total de boletas Extraídas 406 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 403</p>
50	2465	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8181 a 7585 y Total de boletas Recibidas 219 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 597, Total de Boletas Sobrantes 219 y Total de boletas Extraídas 379 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 379 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 370</p>
51	2467	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11123 a 10525 y Total de boletas Recibidas 193 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 599, Total de Boletas Sobrantes 193 y Total de boletas Extraídas 405 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 397 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
52	2468	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11786 a 11124 y Total de boletas Recibidas 252 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 663, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas Extraídas 410 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 410 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 402</p>
53	2470	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18001 a 17451 y Total de boletas Recibidas 245 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO</p>

SUP-JIN-70/2012

			POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
54	2471	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19865 a 19103 y Total de boletas Recibidas 324 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 439 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 436 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 32 y Diferencia entre el primero y el segundo 30
55	2472	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21792 a 21365 y Total de boletas Recibidas 153 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 428, Total de Boletas Sobrantes 153 y Total de boletas Extraídas 274 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 274 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273
56	2477	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29911 a 29509 y Total de boletas Recibidas 116 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 287 y Total de Ciudadanos que Votaron 288
57	2478	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30780 a 30054 y Total de boletas Recibidas 242 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 727, Total de Boletas Sobrantes 242 y Total de boletas Extraídas 487 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 487 y Total de Ciudadanos que Votaron 484 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 487 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 484
			LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO

58	2480	C1	<p>COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36640 a 36015 y Total de boletas Recibidas 225 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 626, Total de Boletas Sobrantes 225 y Total de boletas Extraídas 400 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 399</p>
59	2480	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37266 a 36641 y Total de boletas Recibidas 236 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 626, Total de Boletas Sobrantes 236 y Total de boletas Extraídas 18 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 18 y Total de Ciudadanos que Votaron 389</p>
60	2480	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37892 a 37267 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 626, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 383</p>
61	2480	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38518 a 37893 y Total de boletas Recibidas 234 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 626, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas Extraídas 391 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389</p>
62	2483	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44348 a 43855 y Total de boletas Recibidas 193 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 301 y Total de Ciudadanos</p>

SUP-JIN-70/2012

			que Votaron 303 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 301 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294
63	2484	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45050 a 44349 y Total de boletas Recibidas 273
64	2484	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46454 a 45753 y Total de boletas Recibidas 289 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 702, Total de Boletas Sobrantes 289 y Total de boletas Extraídas 414 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 414 y Total de Ciudadanos que Votaron 415
65	2487	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 51053 a 50523 y Total de boletas Recibidas 176 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 531, Total de Boletas Sobrantes 176 y Total de boletas Extraídas 353
66	2487	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 51584 a 51054 y Total de boletas Recibidas 197 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 334 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 333 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 16
67	2489	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 52984 a 52605 y Total de boletas Recibidas 130 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 250 y Total de Ciudadanos que Votaron 249 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

			Boletas extraídas de la urna 250 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 245
--	--	--	--

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
0466	C2	516	517	512	1
0478	B	173	1733	173	58
0483	C2	425	426	121	24
0810	B	446	446	437	4
0813	B	444	444	434	2
0847	B	387	387	383	4
1703	C1	302	302	296	3
1792	B	407	407	3	120
2127	B	416	416	4	208
2460	C1	328	328	322	5
2467	C1	405	405	397	1
2480	C2	389	18	385	77

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
0075	C2	Se presentó la ciudadana Adriana Márquez Roldan, la presidenta checa la sección 0075 y corresponde, la presidenta desprende las boletas de Presidente, Senadores y Diputados se las entrega, la ciudadana vota, checan y no aparece en la lista nominal y le marcan su

SUP-JIN-70/2012

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
		credencial y su dedo pulgar.
0717	C1	SE PRESENTO UNA PERSONA A VOTAR Y NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA, PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA.
0818	B	SE LE DIERON BOLETAS A UN CIUDADANO Y UNA VEZ QUE EMITIÓ SU VOTO SE PERCATARON QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
1790	B	UN CIUDADANO SE PRESENTO A VOTAR POR CONFUSIÓN LE ENTREGARON LAS BOLETAS Y EMITIÓ SU VOTO Y SE PERCATARON QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
1855	C1	POR ERROR SE DIERON BOLETAS A UN CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
2461	C1	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO PERO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
2465	C1	LOS FUNCIONARIOS DEJARON VOTAR AL CIUDADANO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL, NI ADICIONAL, POR QUE HUBO CONFUSION EN APELLIDOS
2474	B	POR ERROR SE LE PERMITIÓ A UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO VOTAR SIN QUE APARECIERA EN LA HOJA DE REPRESENTANTES ACREDITADOS.
2484	B	UN CIUDADANO VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE NOMBRE ESCOBEDO GUITIERREZ FRANCISCO JAVIER ESGTFRSS120121H000.

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL

TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma que expuesta por la accionante al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
1	75	B		X	X		X		
2	75	C2		X	X		X		X
3	76	B	X						
4	76	C1	X						
5	76	C2	X						
6	77	B	X						
7	77	C1	X						
8	77	C2	X						
9	77	E1	X						
10	78	B	X						
11	134	B	X						
12	134	C1	X						
13	134	C2	X						
14	135	B	X			X	X		
15	136	B	X						
16	136	C1	X						
17	137	B	X						
18	137	C1	X						
19	138	B	X						
20	461	C1	X						
21	461	C2	X						

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
22	462	B		X		X	X		
23	462	C1	X						
24	462	C2	X						
25	463	B	X						
26	463	C1	X						
27	464	C1	X						
28	464	C2	X						
29	464	S1	X						
30	465	B		X			XX		
31	465	C1	X						
32	466	B		X		X	X		
33	466	C1	X						
34	466	C2		X		X	XX	X	
35	467	B	X						
36	467	C1	X						
37	467	C2	X						
38	468	B		X	X		XX		
39	468	C1	X						
40	468	C2	X						
41	469	C1	X						
42	470	B	X						
43	470	C1		X	X		X		
44	471	B	X						
45	472	B	X						
46	472	E1	X						
47	473	B	X						
48	473	E1	X						
49	474	E1	X						
50	475	C1	X						
51	476	B	X						
52	476	C1	X						
53	477	B	X						
54	478	B						X	
55	478	E1	X						
56	479	B	X						
57	479	C1	X						
58	480	B	X						
59	481	B	X						
60	481	C1		X			XX		
61	482	B	X						
62	482	C1	X						

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
63	482	E1	X						
64	483	B	X						
65	483	C2						X	
66	484	B		X		X	X		
67	484	C1		X		X	X		
68	485	B		X			XX		
69	485	C1	X						
70	486	B	X						
71	486	C1	X						
72	486	C2	X						
73	487	B	X						
74	487	C1		X		X	XX		
75	488	C2	X						
76	712	B	X						
77	712	C1	X						
78	713	B	X						
79	713	E1		X			XX		
80	715	B	X						
81	715	C1	X						
82	715	E1	X						
83	716	B	X						
84	716	E1	X						
85	717	C1							X
86	718	B	X						
87	718	E1	X						
88	719	B	X						
89	719	C1	X						
90	719	E1		X		X	X		
91	720	B	X						
92	720	C1	X						
93	721	B	X						
94	721	C1	X						
95	722	B		X	X	X	X		
96	723	B	X						
97	723	C1		X		X			
98	723	C2		X	X	X	XX		
99	724	B	X						
100	724	E1	X						
101	725	B		X			X		
102	725	C1	X						
103	726	B	X						

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
104	726	E1	X						
105	809	B	X						
106	809	C1	X						
107	809	C2	X						
108	809	C3		X	X	X	X		
109	810	B		X		X	X	X	
110	810	C1	X						
111	810	C2		X	X		XX		
112	810	C3		X		X	X		
113	810	S1	X						
114	811	B	X						
115	811	C1	X						
116	811	C2	X						
117	813	B		X		X	X	X	
118	813	C1	X						
119	814	B	X						
120	814	C1	X						
121	814	E1	X						
122	815	E1	X						
123	816	B	X						
124	816	C1	X						
125	817	B	X						
126	817	C1		X	X		X		
127	818	B							X
128	818	C1	X						
129	819	C2		X			X		
130	821	B	X						
131	822	B	X						
132	822	C1	X						
133	847	B		X		X	X	X	
134	847	C1		X	X		X		
135	847	C2	X						
136	847	C3	X						
137	848	B		X		X	X		
138	848	C1	X						
139	850	B	X						
140	850	C1	X						
141	850	C2	X						
142	851	B	X						
143	851	C1	X						
144	852	C1	X						

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
145	852	C2		X			X		
146	852	E1	X						
147	853	B	X						
148	853	E1	X						
149	854	B		X		X	X		
150	855	B	X						
151	855	C1	X						
152	875	C1	X						
153	876	C1		X		X	X		
154	876	C2	X						
155	877	B		X	X		X		
156	877	C1	X						
157	877	C2		X		X	X		
158	878	B	X						
159	879	B		X		X			
160	880	B	X						
161	880	C1	X						
162	881	C1	X						
163	882	B	X						
164	882	C1	X						
165	1636	B	X						
166	1636	C2	X						
167	1637	B		X	X		X		
168	1637	C1		X	X				
169	1638	B	X						
170	1638	C2	X						
171	1639	C1	X						
172	1640	B	X						
173	1640	C1	X						
174	1641	C1	X						
175	1641	C2	X						
176	1642	B	X						
177	1642	C1	X						
178	1702	B	X						
179	1703	B		X	X		X		
180	1703	C1		X		X	X	X	
181	1704	B	X						
182	1704	C1	X						
183	1706	B		X	X				
184	1789	B	X						
185	1789	C1	X						

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
186	1790	B	X						X
187	1790	C1	X						
188	1791	B	X						
189	1791	C1	X						
190	1791	C2		X		X			
191	1791	E1		X		X	XX		
192	1792	B						X	
193	1792	C1	X						
194	1848	B	X						
195	1848	C1	X						
196	1848	C2	X						
197	1848	E1	X						
198	1849	C2	X						
199	1850	B	X						
200	1851	B	X						
201	1851	C1	X						
202	1851	C2	X						
203	1852	B	X						
204	1852	C1	X						
205	1853	C1	X						
206	1854	B	X						
207	1854	C1	X						
208	1854	S1	X						
209	1855	C1	X						X
210	1855	C2	X						
211	1856	B	X						
212	1856	C2	X						
213	1857	B	X						
214	1891	B	X						
215	1892	B	X						
216	1892	C1	X						
217	1892	C2	X						
218	1893	B	X						
219	1893	C1	X						
220	1894	B	X						
221	1894	C1	X						
222	1896	B	X						
223	1896	C1	X						
224	1896	E1	X						
225	2117	B	X						
226	2117	C1		X	X		XX		

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
227	2117	C2	X						
228	2117	C3	X						
229	2118	B	X						
230	2118	C2	X						
231	2118	C3	X						
232	2119	B	X						
233	2119	C1	X						
234	2120	B	X						
235	2120	C1	X						
236	2122	B		X			XX		
237	2122	C1	X						
238	2122	C2	X						
239	2123	B	X						
240	2124	B	X						
241	2124	C1	X						
242	2125	B	X						
243	2125	C1	X						
244	2126	C2	X						
245	2127	B						X	
246	2129	B	X						
247	2129	C1	X						
248	2130	B	X						
249	2131	B	X						
250	2460	B		X	X		X		
251	2460	C1		X	X	X	X	X	
252	2460	C2		X	X	X	X		
253	2461	C1	X						X
254	2461	C2	X						
255	2462	B	X						
256	2462	C1	X						
257	2463	C1	X						
258	2463	C2	X						
259	2464	B	X						
260	2465	B		X	X		X		
261	2465	C1		X	X		X		X
262	2465	C2	X						
263	2466	B	X						
264	2466	C1	X						
265	2467	C1		X	X	X	X	X	
266	2468	B		X	X		X		
267	2468	C1	X						

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
268	2469	B	X						
269	2469	C1	X						
270	2469	S1	X						
271	2470	B		X		X			
272	2470	C1	X						
273	2471	B		X		X	X		
274	2471	C1	X						
275	2472	B	X						
276	2472	C1		X	X		X		
277	2473	B	X						
278	2473	C1	X						
279	2474	B	X						X
280	2474	C1	X						
281	2474	E1	X						
282	2474	E2	X						
283	2475	B	X						
284	2475	E1	X						
285	2476	B	X						
286	2476	E1	X						
287	2477	C1		X			X		
288	2477	E1	X						
289	2478	B		X	X		XX		
290	2478	C2	X						
291	2479	B	X						
292	2479	C1	X						
293	2479	C2	X						
294	2479	E1	X						
295	2480	C1		X	X		X		
296	2480	C2		X	X		X	X	
297	2480	C3		X	X				
298	2480	C4		X	X		X		
299	2481	B	X						
300	2481	C1	X						
301	2481	C2	X						
302	2481	C3	X						
303	2481	C4	X						
304	2482	B	X						
305	2482	C1	X						
306	2483	E1		X			XX		
307	2484	B		X					X
308	2484	C1	X						

Núm.	Sección	Casilla	No apertura de paquetes (artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales)	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Boletas recibidas según acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
309	2484	C2		X	X		X		
310	2484	C3	X						
311	2485	B	X						
312	2485	C1	X						
313	2486	B	X						
314	2486	C1	X						
315	2487	B	X						
316	2487	C1		X	X				
317	2487	C2		X		X	X		
318	2488	B	X						
319	2489	B	X						
320	2489	E1		X			XX		

QUINTO. Estudio del fondo de la *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones relativas a que la votación recibida en las mesas directivas de casilla es nula porque no existió apertura de paquetes electorales, en el orden siguiente, aquellas en las que se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente, se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas en las que se identifican de forma específica, atendiendo a los argumentos expresados por la actora, de conformidad con lo siguiente:

1. No apertura de paquetes electorales.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

4. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. El número de boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos).

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar en la votación.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor en un juicio de inconformidad exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación recibida en la mesa directiva de casilla; pues la ausencia de alguno de estos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar los rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”,

SUP-JIN-70/2012

volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los

rubros de: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", según corresponda, con el de: "NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes

SUP-JIN-70/2012

utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente del juicio al rubro indicado, así como al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomarán en consideración, en caso de que haya habido nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 2 DEL ESTADO DE PUEBLA”*; además, de la *“CONSTANCIA INDIVIDUAL”*, de cada una de las casillas objeto de recuento y, dos ejemplares de *“ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla
1	0076	B
2	0076	C1
3	0076	C2
4	0077	B
5	0077	C1
6	0077	C2
7	0077	E1
8	0078	B
9	0134	B
10	0134	C1
11	0134	C2
12	0135	B
13	0136	B
14	0136	C1
15	0137	B
16	0137	C1
17	0138	B
18	0461	C1
19	0461	C2
20	0462	C1
21	0462	C2
22	0463	B
23	0463	C1
24	0464	C1
25	0464	C2
26	0464	S1
27	0465	C1
28	0466	C1
29	0467	B
30	0467	C1
31	0467	C2
32	0468	C1
33	0468	C2
34	0469	C1
35	0470	B

Núm.	Sección	Casilla
36	0471	B
37	0472	B
38	0472	E1
39	0473	B
40	0473	E1
41	0474	E1
42	0475	C1
43	0476	B
44	0476	C1
45	0477	B
46	0478	E1
47	0479	B
48	0479	C1
49	0480	B
50	0481	B
51	0482	B
52	0482	C1
53	0482	E1
54	0483	B
55	0485	C1
56	0486	B
57	0486	C1
58	0486	C2
59	0487	B
60	0488	C2
61	0712	B
62	0712	C1
63	0713	B
64	0715	B
65	0715	C1
66	0715	E1
67	0716	B
68	0716	E1
69	0718	B
70	0718	E1

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla
71	0719	B
72	0719	C1
73	0720	B
74	0720	C1
75	0721	B
76	0721	C1
77	0723	B
78	0724	B
79	0724	E1
80	0725	C1
81	0726	B
82	0726	E1
83	0809	B
84	0809	C1
85	0809	C2
86	0810	C1
87	0810	S1
88	0811	B
89	0811	C1
90	0811	C2
91	0813	C1
92	0814	B
93	0814	C1
94	0814	E1
95	0815	E1
96	0816	B
97	0816	C1
98	0817	B
99	0818	C1
100	0821	B
101	0822	B
102	0822	C1
103	0847	C2
104	0847	C3
105	0848	C1

Núm.	Sección	Casilla
106	0850	B
107	0850	C1
108	0850	C2
109	0851	B
110	0851	C1
111	0852	C1
112	0852	E1
113	0853	B
114	0853	E1
115	0855	B
116	0855	C1
117	0875	C1
118	0876	C2
119	0877	C1
120	0878	B
121	0880	B
122	0880	C1
123	0881	C1
124	0882	B
125	0882	C1
126	1636	B
127	1636	C2
128	1638	B
129	1638	C2
130	1639	C1
131	1640	B
132	1640	C1
133	1641	C1
134	1641	C2
135	1642	B
136	1642	C1
137	1702	B
138	1704	B
139	1704	C1
140	1789	B

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla
141	1789	C1
142	1790	B
143	1790	C1
144	1791	B
145	1791	C1
146	1792	C1
147	1848	B
148	1848	C1
149	1848	C2
150	1848	E1
151	1849	C2
152	1850	B
153	1851	B
154	1851	C1
155	1851	C2
156	1852	B
157	1852	C1
158	1853	C1
159	1854	B
160	1854	C1
161	1854	S1
162	1855	C1
163	1855	C2
164	1856	B
165	1856	C2
166	1857	B
167	1891	B
168	1892	B
169	1892	C1
170	1892	C2
171	1893	B
172	1893	C1
173	1894	B
174	1894	C1
175	1896	B

Núm.	Sección	Casilla
176	1896	C1
177	1896	E1
178	2117	B
179	2117	C2
180	2117	C3
181	2118	B
182	2118	C2
183	2118	C3
184	2119	B
185	2119	C1
186	2120	B
187	2120	C1
188	2122	C1
189	2122	C2
190	2123	B
191	2124	B
192	2124	C1
193	2125	B
194	2125	C1
195	2126	C2
196	2129	B
197	2129	C1
198	2130	B
199	2131	B
200	2461	C1
201	2461	C2
202	2462	B
203	2462	C1
204	2463	C1
205	2463	C2
206	2464	B
207	2465	C2
208	2466	B
209	2466	C1
210	2468	C1

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla
211	2469	B
212	2469	C1
213	2469	S1
214	2470	C1
215	2471	C1
216	2472	B
217	2473	B
218	2473	C1
219	2474	B
220	2474	C1
221	2474	E1
222	2474	E2
223	2475	B
224	2475	E1
225	2476	B
226	2476	E1
227	2477	E1
228	2478	C2
229	2479	B
230	2479	C1
231	2479	C2
232	2479	E1
233	2481	B
234	2481	C1
235	2481	C2
236	2481	C3
237	2481	C4
238	2482	B
239	2482	C1
240	2484	C1
241	2484	C3
242	2485	B
243	2485	C1
244	2486	B
245	2486	C1

Núm.	Sección	Casilla
246	2487	B
247	2488	B
248	2489	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la Coalición actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de la hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior en sentencia

SUP-JIN-70/2012

incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla el argumento invocado por la enjuiciante, lo procedente es declararlo infundado.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La Coalición actora, en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos graves fueron, en concepto de la enjuiciante: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirma la demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, en el distrito electoral dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán; los precisados actos tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por parte de la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente.

Manifiesta la Coalición actora que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la actora considera sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, manifiesta la Coalición “Movimiento Progresista”, que en la impugnación que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes, en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral,

SUP-JIN-70/2012

relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la Coalición actora con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En su demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos del g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan es nula, porque se permitió sufragar a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo

cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Núm.	Sección	Casilla
1	466	Contigua 2
2	478	Básica
3	483	Contigua 2
4	810	Básica
5	813	Básica
6	847	Básica
7	1703	Contigua 1
8	1792	Básica
9	2127	Básica
10	2460	Contigua 1
11	2467	Contigua 1
12	2480	Contigua 2

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en la que aduce ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora al individualizar las casillas inserte un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se

SUP-JIN-70/2012

puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato, que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que pues tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal, que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

SUP-JIN-70/2012

Aunado a lo anterior aduce la actora que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros del 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco); porque la actora se constriñe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casillas en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de los demandantes.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que los actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio antes precisados.

4. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Núm.	Sección	Casilla
1.	75	B
2.	75	C2
3.	462	B
4.	465	B

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla
5.	466	B
6.	466	C2
7.	468	B
8.	470	C1
9.	481	C1
10.	484	B
11.	484	C1
12.	485	B
13.	487	C1
14.	713	E1
15.	719	E1
16.	722	B
17.	723	C1
18.	723	C2
19.	725	B
20.	809	C3
21.	810	B
22.	810	C2
23.	810	C3
24.	813	B
25.	817	C1
26.	819	C2
27.	847	B
28.	847	C1
29.	848	B
30.	852	C2
31.	854	B
32.	876	C1
33.	877	B
34.	877	C2
35.	879	B
36.	1637	B
37.	1637	C1
38.	1703	B
39.	1703	C1
40.	1706	B
41.	1791	C2
42.	1791	E1
43.	2117	C1
44.	2122	B
45.	2460	B
46.	2460	C1
47.	2460	C2
48.	2465	B

Núm.	Sección	Casilla
49.	2465	C1
50.	2467	C1
51.	2468	B
52.	2470	B
53.	2471	B
54.	2472	C1
55.	2477	C1
56.	2478	B
57.	2480	C1
58.	2480	C2
59.	2480	C3
60.	2480	C4
61.	2483	E1
62.	2484	B
63.	2484	C2
64.	2487	C1
65.	2487	C2
66.	2489	E1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existen inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente para esta Sala Superior que esos elementos no

SUP-JIN-70/2012

afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que haya un error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por la actora y analizadas en párrafos precedentes.

5. El número de boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante expresa, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de las boletas sacadas de la urna (votos).

Núm.	Sección	Casilla
1.	75	B
2.	75	C2
3.	468	B
4.	470	C1
5.	722	B
6.	723	C2
7.	809	C3
8.	810	C2
9.	817	C1
10.	847	C1
11.	877	B
12.	1637	B
13.	1637	C1
14.	1703	B

Núm.	Sección	Casilla
15.	1706	B
16.	2117	C1
17.	2460	B
18.	2460	C1
19.	2460	C2
20.	2465	B
21.	2465	C1
22.	2467	C1
23.	2468	B
24.	2472	C1
25.	2478	B
26.	2480	C1
27.	2480	C2
28.	2480	C3
29.	2480	C4
30.	2484	C2
31.	2487	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no hay concordancia entre resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre

SUP-JIN-70/2012

dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar sí es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar en la votación.

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Núm.	Sección	Casilla
1.	135	B
2.	462	B
3.	466	B
4.	466	C2
5.	484	B
6.	484	C1
7.	487	C1
8.	719	E1
9.	722	B
10.	723	C1
11.	723	C2
12.	809	C3
13.	810	B
14.	810	C3
15.	813	B

Núm.	Sección	Casilla
16.	847	B
17.	848	B
18.	854	B
19.	876	C1
20.	877	C2
21.	879	B
22.	1703	C1
23.	1791	C2
24.	1791	E1
25.	2460	C1
26.	2460	C2
27.	2467	C1
28.	2470	B
29.	2471	B
30.	2487	C2

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es uno de los supuestos contemplados en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan solo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo

SUP-JIN-70/2012

escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Núm.	Sección	Casilla
1.	75	B
2.	75	C2
3.	135	B
4.	462	B
5.	465	B
6.	466	B
7.	466	C2
8.	468	B
9.	470	C1
10.	481	C1
11.	484	B
12.	484	C1
13.	485	B
14.	487	C1
15.	713	E1
16.	719	E1
17.	722	B
18.	723	C2
19.	725	B
20.	809	C3
21.	810	B
22.	810	C2

Núm.	Sección	Casilla
23.	810	C3
24.	813	B
25.	817	C1
26.	819	C2
27.	847	B
28.	847	C1
29.	848	B
30.	852	C2
31.	854	B
32.	876	C1
33.	877	B
34.	877	C2
35.	1637	B
36.	1703	B
37.	1703	C1
38.	1791	E1
39.	2117	C1
40.	2122	B
41.	2460	B
42.	2460	C1
43.	2460	C2
44.	2465	B
45.	2465	C1
46.	2467	C1
47.	2468	B
48.	2471	B
49.	2472	C1
50.	2477	C1
51.	2478	B
52.	2480	C1
53.	2480	C2
54.	2480	C4
55.	2483	E1
56.	2484	C2
57.	2487	C2
58.	2489	E1

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas

SUP-JIN-70/2012

sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden entre si.

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia
1	75	C2	326	326	Sí
2	135	B	322	322	Sí
3	465	B	466	466	Sí
4	466	B	476	476	Sí
5	466	C2	517	517	Sí
6	468	B	382	382	Sí
7	484	B	434	434	Sí
8	484	C1	434	434	Sí
9	485	B	448	448	Sí
10	487	C1	312	312	Sí
11	719	E1	126	126	Sí
12	722	B	292	292	Sí
13	723	C2	408	408	Sí
14	725	B	297	297	Sí
15	809	C3	409	409	Sí
16	810	B	446	446	Sí
17	810	C3	435	435	Sí
18	813	B	444	444	Sí
19	847	B	387	387	Sí
20	848	B	424	424	Sí
21	854	B	443	443	Sí
22	877	C2	478	478	Sí
23	1703	B	282	282	Sí
24	1703	C1	302	302	Sí
25	1791	E1	321	321	Sí
26	2122	B	392	392	Sí
27	2465	B	408	408	Sí
28	2467	C1	405	405	Sí

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia
29	2471	B	439	439	Sí
30	2478	B	487	487	Sí
31	2480	C1	400	400	Sí
32	2484	C2	414	414	Sí
33	2487	C2	334	334	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por la actora.

7.2 Actas en las que es posible corregir el error.

Respecto de las casillas que se precisa a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los datos correspondientes a los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de la votación emitida (C)
1	481	C1	358	357	358
2	713	E1	398	399	398
3	817	C1	469	468	469
4	847	C1	393	392	393
5	2477	C1	288	287	288
6	2480	C2	389	018	389
7	2483	E1	303	301	303
8	2489	E1	249	250	249

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas

de la urna (votos) (B) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales; sin embargo existe coincidencia entre los rubros “total de ciudadanos que votaron” (A) y “total de la votación emitida” (C).

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), no es verificable, al ser de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276, párrafo 1, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “*contará las boletas extraídas de la urna*”.

Asimismo, se advierte que el dato correspondiente al rubro fundamental total de votación emitida, que ordinariamente es igual al número de boletas sacadas de la urna, en el particular no es objeto de controversia, y se advierte también la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron. Lo anterior conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron sacadas de la urna boletas (votos) en la misma cantidad que corresponde a los otros dos rubros fundamentales.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales “*están estrechamente vinculados, debiendo*

SUP-JIN-70/2012

existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente, de ahí que “...el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato...”.

El criterio citado se encuentra contenido en la precitada tesis de jurisprudencia, identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es: “*ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN*”.

Por tanto, respecto de las casillas citadas deviene **infundado** el concepto de agravio.

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Coincidencia
1	75	B	299	298	No
2	462	B	347	346	No
3	470	C1	328	327	No
4	810	C2	448	446	No
5	819	C2	342	341	No
6	852	C2	385	382	No
7	876	C1	374	376	No
8	877	B	449	450	No
9	1637	B	458	459	No
10	2117	C1	449	451	No
11	2460	B	314	316	No
12	2460	C1	326	328	No
13	2460	C2	326	322	No
14	2465	C1	373	379	No
15	2468	B	411	410	No
16	2472	C1	275	274	No
17	2480	C4	392	391	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los los rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de la votación emitida (C)	Coincidencia
1	75	B	299	298	298	No
2	462	B	347	346	346	No
3	470	C1	328	327	327	No
4	810	C2	448	446	449	No
5	819	C2	342	341	338	No
6	852	C2	385	382	381	No
7	876	C1	374	376	376	No
8	877	B	449	450	450	No
9	1637	B	458	459	459	No
10	2117	C1	449	451	451	No
11	2460	B	314	316	316	No
12	2460	C1	326	328	328	No
13	2460	C2	326	322	323	No

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de la votación emitida (C)	Coincidencia
14	2465	C1	373	379	379	No
15	2468	B	411	410	410	No
16	2472	C1	275	274	274	No
17	2480	C4	392	391	391	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar de los candidatos en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de la votación emitida (C)	Diferencia mayor (A, B, C)
1	75	B	299	298	298	1
2	462	B	347	346	346	1
3	470	C1	328	327	327	1
4	810	C2	448	446	449	3
5	819	C2	342	341	338	4
6	852	C2	385	382	381	4
7	876	C1	374	376	376	2
8	877	B	449	450	450	1
9	1637	B	458	459	459	1
10	2117	C1	449	451	451	2
11	2460	B	314	316	316	2
12	2460	C1	326	328	328	2
13	2460	C2	326	322	323	4
14	2465	C1	373	379	379	6
15	2468	B	411	410	410	1

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de la votación emitida (C)	Diferencia mayor (A, B, C)
16	2472	C1	275	274	274	1
17	2480	C4	392	391	391	1

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al desahogar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 2 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO PUEBLA*”, correspondiente a cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como de la respectiva “*CONSTANCIA INDIVIDUAL*”, de las casillas correspondientes, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
1	75	B	39	96	50	3	8	4	9	40	26	7	2	1	0	13	298
2	462	B	120	75	33	3	12	3	13	50	11	4	2	1	0	19	346
3	470	C1	99	108	24	11	9	2	10	33	4	3	0	0	0	24	327
4	810	C2	119	119	65	3	10	6	12	40	43	10	1	2	0	19	449
5	819	C2	85	110	45	2	4	6	7	36	20	6	1	1	0	15	338
6	852	C2	75	149	29	6	5	3	2	75	15	4	0	1	0	17	381
7	876	C1	121	104	36	2	12	5	4	34	28	8	0	0	0	22	376
8	877	B	142	108	53	3	16	4	10	61	26	5	4	1	0	17	450
9	1637	B	112	129	54	5	25	6	14	59	42	4	2	1	0	6	459

SUP-JIN-70/2012

Núm.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
10	2117	C1	70	142	80	6	12	5	7	64	37	19	0	1	0	8	451
11	2460	B	50	95	73	3	10	3	13	35	23	3	0	3	0	5	316
12	2460	C1	60	84	76	9	5	3	18	30	25	8	1	0	0	9	328
13	2460	C2	43	85	66	5	12	5	15	37	31	3	5	1	0	15	323
14	2465	C1	64	111	82	6	8	8	14	36	32	9	1	2	0	6	379
15	2468	B	75	134	63	4	10	7	17	54	30	6	1	1	0	8	410
16	2472	C1	36	107	20	19	6	0	9	25	5	4	0	0	0	43	274
17	2480	C4	69	111	72	4	7	4	10	61	37	4	2	2	0	8	391

De lo anterior se advierte que, considerando las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	75	B	39	139	98	9	41
2	462	B	120	128	66	13	8
3	470	C1	99	152	42	10	53
4	810	C2	119	162	137	12	25
5	819	C2	85	148	83	7	63
6	852	C2	75	230	57	2	155
7	876	C1	121	140	89	4	19
8	877	B	142	172	109	10	30
9	1637	B	112	193	134	14	59
10	2117	C1	70	212	154	7	58
11	2460	B	50	133	115	13	18
12	2460	C1	60	123	118	18	5
13	2460	C2	43	127	123	15	4
14	2465	C1	64	153	142	14	11
15	2468	B	75	192	118	17	74
16	2472	C1	36	151	35	9	115
17	2480	C4	69	176	128	10	48

Ahora bien para establecer si las inconsistencias son determinantes, se procede a comparar la diferencia mayor entre los rubros fundamentales respecto de la diferencia que

existe en el primero y segundo lugar en el resultado de la votación, de lo cual resulta lo siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de la votación emitida (C)	Diferencia mayor (A, B, C)	Diferencia entre primero y segundo lugar en la votación	Determinancia
1	75	B	299	298	298	1	41	No
2	462	B	347	346	346	1	8	No
3	470	C1	328	327	327	1	53	No
4	810	C2	448	446	449	3	25	No
5	819	C2	342	341	338	4	63	No
6	852	C2	385	382	381	4	155	No
7	876	C1	374	376	376	2	19	No
8	877	B	449	450	450	1	30	No
9	1637	B	458	459	459	1	59	No
10	2117	C1	449	451	451	2	58	No
11	2460	B	314	316	316	2	18	No
12	2460	C1	326	328	328	2	5	No
13	2460	C2	326	322	323	4	4	Sí
14	2465	C1	373	379	379	6	11	No
15	2468	B	411	410	410	1	74	No
16	2472	C1	275	274	274	1	115	No
17	2480	C4	392	391	391	1	48	No

En ese sentido, salvo el caso de la casilla **contigua 2 de la sección 2460**, en las restantes, la diferencia mayor entre los datos fundamentales en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y

SUP-JIN-70/2012

tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÁMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

Mención especial merece la situación de la mencionada casilla contigua 2 de la sección 2460, en la que la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es igual a la existente entre el primero y segundo lugar de la votación, por lo que en principio se actualizaría el supuesto de determinancia, como se advierte del cuadro siguiente.

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de la votación emitida (C)	Diferencia mayor (A, B, C)	Diferencia entre primero y segundo lugar en la votación	Determinancia
1	2460	C2	326	322	323	4	4	Sí

De lo anterior, se advierte que existen inconsistencias en los datos correspondientes a los rubros fundamentales.

En este contexto, es necesario precisar que el dato correspondiente al total de la votación emitida (C) ha sido tomado del "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS EN EL 2 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”, correspondiente al grupo de trabajo número 3 (tres), así como de la respectiva “*CONSTANCIA INDIVIDUAL*” de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por lo que al existir coincidencia en las documentales citadas y haber sido obtenido de la fuente originaria que constituyen los votos, no requiere de rectificación en el particular.

Por lo que se refiere al dato correspondiente a boletas sacadas de la urna (**B**), ya se ha precisado que tal rubro fundamental es de imposible rectificación, toda vez que su conocimiento se produce sólo en el instante en el que los funcionarios de la mesa directiva, el día de la jornada electoral, llevan a cabo el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla correspondiente.

Ahora bien, por lo que se refiere al rubro fundamental de total de ciudadanos que votaron (**A**), éste tiene como fuente primigenia la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral, por lo cual es necesario acudir a su revisión.

En este orden de ideas, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral dos (2), del Estado de Puebla, con cabecera en la Zacatlán, para que remitiera, entre otras, la lista nominal de electores de la aludida casilla.

SUP-JIN-70/2012

Al efecto, de la revisión de la lista nominal de electores esta Sala Superior advierte que la cantidad de ciudadanos que votaron es de trescientos diecisiete (317) y cinco (5) representantes de partidos políticos no inscritos en lista nominal, lo que da un total de trescientos veintidós (322) electores, motivo por el cual se advierte que la diferencia mayor entre los rubros fundamentales se reduce a uno (1), como se esquematiza en el cuadro que a continuación se inserta:

Núm.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron (A)	Boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de la votación emitida (C)	Diferencia mayor (A, B, C)	Diferencia entre primero y segundo lugar en la votación	Determinancia
1	2460	C2	322	322	323	1	4	No

De lo anterior se advierte que, con la rectificación precedente, al reducir la diferencia entre rubros fundamentales a uno (1) y al ser ésta menor que la existente entre el primero y segundo lugar, que es de cuatro (4), al no estar ya satisfecho el requisito de determinancia, **no es procedente decretar** la nulidad de la votación recibida la casilla contigua 2 de la sección 2460.

8. Irregularidad grave en la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se permitió votar a ciudadanos sin estar inscritos en la lista nominal de electores, expresando las razones específicas que se precisan:

No.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1	0075	C2	Se presentó la ciudadana Adriana Márquez Roldan, la presidenta checa la sección 0075 y corresponde, la presidenta

No.	SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
			desprende las boletas de Presidente, Senadores y Diputados se las entrega, la ciudadana vota, checan y no aparece en la lista nominal y le marcan su credencial y su dedo pulgar.
2	0717	C1	SE PRESENTO UNA PERSONA A VOTAR Y NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA CONTIGUA, PERTENECE A LA LISTA NOMINAL DE LA CASILLA BÁSICA.
3	0818	B	SE LE DIERON BOLETAS A UN CIUDADANO Y UNA VEZ QUE EMITIÓ SU VOTO SE PERCATARON QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
4	1790	B	UN CIUDADANO SE PRESENTO A VOTAR POR CONFUSIÓN LE ENTREGARON LAS BOLETAS Y EMITIÓ SU VOTO Y SE PERCATARON QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
5	1855	C1	POR ERROR SE DIERON BOLETAS A UN CIUDADANO QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL
6	2461	C1	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO PERO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
7	2465	C1	LOS FUNCIONARIOS DEJARON VOTAR AL CIUDADANO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL, NI ADICIONAL, POR QUE HUBO CONFUSION EN APELLIDOS
8	2474	B	POR ERROR SE LE PERMITIÓ A UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO VOTAR SIN QUE APARECIERA EN LA HOJA DE REPRESENTANTES ACREDITADOS.
9	2484	B	UN CIUDADANO VOTO SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL DE NOMBRE ESCOBEDO GUITIERREZ FRANCISCO JAVIER ESGTFRSS120121H000.

Por cuanto hace a las casillas que se analizan, la Coalición actora especifica la cantidad de personas que, argumenta, votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal de electores o, en su caso, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello, o sin que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos en la mesa directiva de casilla correspondiente.

SUP-JIN-70/2012

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

A efecto de poder analizar la determinancia de referencia es menester saber cuál es la diferencia entre la votación recibida por los candidatos que quedaron en primero y segundo lugar, en la casilla, para lo cual se analizan la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, que es al tenor siguiente:

Dado que de las casillas anotadas en el cuadro anterior, **la contigua 2 en la sección 75, contigua 1 de la sección 717, básica de la sección 818, contigua 1 de la sección 2465 y básica de la sección 2484**, fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa y las restantes no, para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, con la finalidad de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración, según corresponda, los datos conforme al acta de escrutinio y cómputo ante mesa directiva de casilla, o bien, el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión, según sea el caso, del acta de escrutinio y cómputo ante mesa directiva de

casilla respectiva, del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 2 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO PUEBLA”, correspondiente a cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como de la respectiva “CONSTANCIA INDIVIDUAL”, de las casillas correspondientes, la votación obtenida por los partidos políticos y posibilidad de acuerdo a las coaliciones existentes, fue la siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Cand. no reg.	Votos nulos	Total de la votación
1	75	C2	36	102	46	6	16	2	8	61	26	7	1	5	0	10	326
2	717	C1	132	98	24	3	2	1	0	21	5	4	2	0	0	10	302
3	818	B	77	90	29	8	9	10	15	26	22	2	4	0	0	12	304
4	1790	B	154	165	39	4	6	2	5	53	20	2	0	0	0	5	455
5	1855	C1	67	122	60	7	29	3	4	54	38	12	4	1	0	18	419
6	2461	C1	66	99	71	4	11	6	16	45	19	6	2	1	0	13	359
7	2465	C1	64	111	82	6	8	8	14	36	32	9	1	2	0	6	379
8	2474	B	51	122	24	7	6	2	3	63	8	3	0	0	1	15	305
9	2484	B	85	126	58	8	10	8	18	61	24	9	0	0	0	23	430

De lo anterior se advierte que, considerando a las Coaliciones para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

Núm.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	75	C2	36	169	103	8	66
2	717	C1	132	122	38	0	10
3	818	B	77	124	76	15	47
4	1790	B	154	222	69	5	68
5	1855	C1	67	183	147	4	36
6	2461	C1	66	148	116	16	32
7	2465	C1	64	153	142	14	11
8	2474	B	51	192	43	3	141
9	2484	B	85	195	109	18	86

SUP-JIN-70/2012

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que la Coalición actora aduce votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que, lo alegado por los enjuiciantes no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

Núm.	Casilla	Sección	Total de ciudadanos que votaron (A)	Total de boletas sacadas de la urna (votos) (B)	Total de votación emitida (C)	Diferencia mayor (A, B, C)	Diferencia mayor adicionada con irregularidad	Diferencia entre primero y segundo lugar conforme a la votación	Determinancia
1	0075	C2	326	326	326	0	1	66	No
2	0717	C1	301	302	302	1	2	10	No
3	0818	B	303	304	304	1	2	47	No
4	1790	B	455	455	455	0	1	68	No
5	1855	C1	419	419	419	0	1	36	No
6	2461	C1	359	359	359	0	1	32	No
7	2465	C1	377	379	379	2	3	11	No
8	2474	B	305	305	305	0	1	141	No
9	2484	B	430	430	430	0	1	86	No

En este orden de ideas, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según la demandante, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio por lo que, **no es procedente declarar** la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas.

En consecuencia, al resultar infundados los argumentos que expone la actora, lo que procede es confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal dos (2) del Estado de Puebla, con cabecera en Zacatlán.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la actora y al tercero interesado, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-70/2012

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse las constancias atinentes a los interesados.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO